



2581



Ministerio de Educación y Justicia
Exp. No 51.002/86

BUENOS AIRES, 24 OCT. 1986

VISTO lo resuelto por las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.414/84 y 2.712/85 referidas a la incorporación de aspirantes a ingresar en el nivel medio y la necesidad de continuar la actual política educacional que tiende a la democratización del Sistema Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar la ausencia de privilegios y la progresiva obligatoriedad en el ciclo básico del nivel medio,

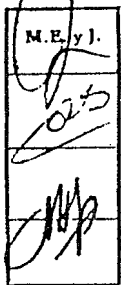
Que es preciso continuar con el sistema de ingreso directo a establecimientos de dicho nivel.

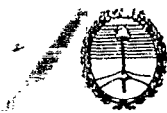
Que es necesario revertir una tradicional situación de injusticia para los pobladores de asentamientos habitacionales periféricos o rurales.

Que se han creado establecimientos y divisiones en número importante para satisfacer la demanda producida en 1985 y 1986.

Que resulta imprescindible para una mejor articulación de las oportunidades educativas coordinar la oferta de los servicios nacionales con las ofertas provinciales y municipales existentes,

Que, como consecuencia del sorteo y reubicación en 1985 y 1986 se alcanzó una racional distribución de recursos de infraestructura disponible y se posibilitó en forma efectiva el acceso de todos los aspirantes, sin que mediaran privilegios de nin-





guna índole, partiendo del principio de la libre elección del aspirante.

Que es necesario asimismo proceder a un ordenamiento de las referidas normas tendientes a su actualización.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Mantiénese el ingreso directo en 1er. año del Nivel Medio de las escuelas dependientes de los siguientes organismos: DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA, DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA, DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA y CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

ARTICULO 2°.- La medida no comprende a las pruebas de aptitud específicas para el ingreso en las escuelas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA con orientación artística desde el 1er. año, en las Escuelas Normales en Lenguas Vivas y en las Escuelas con intensificación en la enseñanza de idiomas extranjeros.

ARTICULO 3°.- La inscripción en 1er. año se abrirá en todos los establecimientos comprendidos en el artículo 1°, lo que dará el derecho a ingresar en el nivel y en la modalidad, pero no así al mismo establecimiento donde se efectuase la inscripción en caso de que no se dispusiera de suficientes vacantes.

ARTICULO 4°.- Apruébanse las normas establecidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Las Direcciones Nacionales adecuarán las referidas normas a las características propias de los establecimientos a su

M.E. y J.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



cargo,

ARTICULO 6°.- Facúltase a las respectivas Direcciones Nacionales a crear a los efectos determinados por la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, comisiones encargadas de planificar, resolver y asesorar (a las autoridades respectivas) en todo lo atinente al Ingreso en el Nivel Medio para el período lectivo 1987 y en todos aquellos casos particulares que se presentaren con motivo del ingreso directo en 1er, año.

ARTICULO 7°.- Comuníquese la presente Resolución Ministerial a los gobiernos provinciales, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.


ARTICULO 8°.- Recomiéndase a las Direcciones Nacionales establecer mecanismos de coordinación con sus equivalentes en las jurisdicciones que se mencionan en el artículo 7°, a fin de lograr un trabajo articulado y coherente, destinado a beneficiar fundamentalmente a los aspirantes.

ARTICULO 9°.- La presente resolución reemplaza las disposiciones de la Resolución N°2.414 del 29 de octubre de 1984 y la 2.712/85 las que en consecuencia quedan modificadas,

ARTICULO 10.- Derógase la Resolución Ministerial N°3.436/85.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2581


DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



A N E X O I

1.- INCORPORACION DE ALUMNOS

1.1.- Se inscribirán hasta 40 alumnos por división, siempre que la capacidad instalada lo permita,

1.2.- Los establecimientos que absorban la matrícula solicitada incorporarán automáticamente a la totalidad de los inscriptos.

La inscripción y matriculación se realizarán en las fechas previstas por el calendario escolar 1986.

1.3.- En los establecimientos en que el número de aspirantes inscriptos supere el número de vacantes se procederá a efectuar un sorteo público para su adjudicación. Dicho sorteo se realizará el día 25/11/86 en cada uno de esos establecimientos.

1.3.1.- Las Comisiones de Ingreso de las Direcciones Nacionales instrumentarán las pautas del sorteo y realizarán una exhaustiva difusión de las mismas, (atento a lo especificado en el Anexo II de la presente resolución).

1.3.2.- Cada Dirección Nacional establecerá asimismo, los mecanismos, de distribución de excedentes, de acuerdo con la oferta de vacantes de la zona.

1.3.3.- Cada Dirección Nacional habilitará un sistema de información que permita la permuta entre aspirantes que puedan ofrecer su propia vacante, a cambio de otra más favorable a sus intereses,

1.3.4.- La distribución de vacantes se hará en dos etapas:



1era. etapa) distribución de los aspirantes, en zonas donde la capacidad instalada no requiera la creación de nuevas secciones o establecimientos.

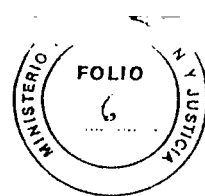
2da. etapa) distribución de los aspirantes, en zonas donde se requiera creación de nuevas secciones o establecimientos.

1.3.5.- Dicha distribución respetará la elección de la modalidad hecha por los aspirantes, salvo casos de imposibilidad material o fuerza mayor.

1.3.6.- Cada Dirección Nacional establecerá oportunamente la fecha de finalización de cada una de las etapas.

1.4.- Cada establecimiento deberá reservar -con destino a los alumnos que repiten ler. año en 1987 por primera vez- un porcentaje del número de vacantes proporcionada al número de alumnos que en el año 1986 cursaron ler. año y no lograron su promoción a 2do. año. Se procederá a distribuirlos proporcionalmente en las distintas divisiones. El grupo de repitientes del establecimiento ingresará después de cumplidas las actividades de evaluación de marzo. Si excediese el cupo de reserva de vacantes se hará la adjudicación por sorteo, en el establecimiento, dos días hábiles antes del comienzo del término lectivo. En dicha fecha se fijará el día de su inscripción. La Comisión resolverá los casos excedentes.

Cuando hubiera vacantes disponibles en el establecimiento, la Dirección del establecimiento podrá inscribir a aquellos alumnos que repitieran por segunda vez o



más. Si no hubiera vacantes disponibles, derivará a la Comisión de Ingreso de la Dirección Nacional respectiva, la que resolverá en cada caso. Los alumnos que abandonaron sus estudios de 1er. año durante el curso 1986 se considerarán aspirantes al ingreso pudiendo presentarse en los plazos comunes establecidos en el punto 1.

1.5.- El Rector/Director del establecimiento de acuerdo con la capacidad instalada podrá inscribir, en el turno más conveniente, al alumno que por razones de distancia vinculadas con la limitación horaria de transporte o por razones de trabajo o de familia, debidamente justificadas, se vea en la necesidad de asistir a un determinado turno.

2.- INSCRIPCIONES ESPECIALES

2.1.- Los aspirantes que tengan hermanos que pertenezcan al alumnado de Nivel Medio hasta 5° ó 6° año de 1987, tendrán asegurada su vacante en la unidad escolar y se les dará preferentemente en la elección el turno coincidente con el de sus hermanos.

2.2.- Los aspirantes que hayan cursado 5°, 6° y 7° grado en el Departamento de Aplicación del establecimiento en el que se inscriben tendrán su vacante asegurada.

En caso que el grupo familiar se hubiere trasladado por razones laborales debidamente certificadas a otra localidad dentro del país, y el aspirante hubiere cursado en otro Departamento de Aplicación de Jurisdicción



Nacional y a su regreso completare 6° y 7° grados en el establecimiento inicial, tendrá asegurada su vacante. Para la adjudicación de turno e idioma se procederá de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.

3.- ASIGNACION DE TURNO E IDIOMA

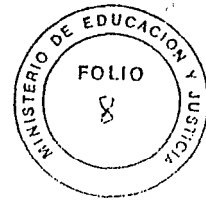
- 3.1.- Los establecimientos encuadrados en los puntos 1.2 y 1.3. realizarán el sorteo de turno e idioma el día 22 de diciembre del corriente año.
- 3.2.- Cada Dirección Nacional establecerá la fecha de sorteo del turno e idioma a efectuarse en los establecimientos comprendidos en la 2da. etapa mencionada en el punto 1.3.4.

4.- RECOMENDACIONES GENERALES

En cada establecimiento se asegurará en los sorteos la publicidad más amplia, con presencia de los aspirantes y sus padres. Las vacantes disponibles, los listados de alumnos incorporados y la asignación de turno e idioma, serán exhibidas por cartelera. Dada la experiencia recogida en el ingreso de los años 1985 y 1986 se recomienda tratar de solucionar en forma directa la mayor cantidad de casos, evitándose trámites innecesarios o dilatorios. Si bien razones psicológicas y pedagógicas aconsejan trabajar con números más limitados de alumnos, la necesidad de ampliar las oportunidades educativas



2581



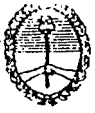
sterio de Educación y Justicia

del Nivel Medio frente a una deficitaria realidad recibida que no permite hacerlo en las mejores condiciones deseables, obliga a trabajar inicialmente con las posibilidades disponibles para tender a mejorarlas y optimizarlas progresivamente.



A N E X O I I

- 1.- La inscripción simultánea del aspirante en más de un establecimiento de igual jurisdicción invalidará las mismas.
- 2.- Es obligatoria la presencia de los aspirantes que desean ingresar en el Nivel Medio en el establecimiento en que ha ya presentado la solicitud de inscripción a los efectos del sorteo el día 25 de noviembre de 1986, con el D.N.I.
- 3.- Los aspirantes deben ratificar su inscripción, obligatoriamente, entre los días 20 y 25 de noviembre, anterior al sorteo, de acuerdo con lo que disponga al respecto cada Dirección Nacional.
 - 3.1.- Finalizada la ratificación se procederá a depurar las listas eliminando a quienes no se hubieran presentado. Previamente al sorteo se dará a publicidad ante los presentes la nómina de los aspirantes eliminados, a fin de evitar errores involuntarios.
- 4.- Se fija la hora 10.00 del citado día 25 de noviembre para proceder a efectuar el sorteo de adjudicación de vacantes en los Establecimientos encuadrados en el punto 1.3. del Anexo 1 de la presente resolución.
 - 4.1.- En caso de Establecimientos que compartan el edificio, el sorteo se realizará a las 10.00 para el turno mañana y a las 16.00 para el turno tarde.
- 5.- Lo establecido en los puntos 3 y 4 del presente Anexo podrá modificarse si, atento al artículo 9° de la presente resolución, se concertaran otros días y horarios con las jurisdicciones provinciales. Esta medida se comunicará con la debida antelación a cada establecimiento.



- 6.- Las medidas enunciadas en los ítem 3 y 4 del presente Anexo comprenden a todos los establecimientos de Nivel Medio dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y del Consejo Nacional de Educación Técnica.
- 7.- Los señores Rectores de los establecimientos encuadrados en el punto 1.3. del Anexo 1 de la presente resolución deberán ajustarse a las siguientes condiciones establecidas para el sorteo.
 - 7.1.- Comenzar indefectiblemente a la hora fijada.
 - 7.2.- En caso de fuerza mayor, el aspirante podrá ser representado por su padre, tutor o encargado, quién deberá acreditar su identidad y presentar el documento del aspirante, documento que quedará retenido hasta culminar el sorteo. A medida que los aspirantes se presentan, recibirán contra entrega de su Documento Nacional de Identidad un número con el que participarán del sorteo.
 - 7.3.- Los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Media que posean dos modalidades en el CICLO BASICO harán el sorteo por separado y en forma simultánea.
 - 7.4.- Si en el sorteo se adjudicara una vacante a uno de los aspirantes mellizos o hermanos quedará automáticamente adjudicada una vacante al otro.
 - 7.5.- Los resultados se irán registrando en pizarrones convenientemente ubicados y en planillas en las cuales se habrá previsto una columna en la que el aspirante ratifique su inscripción.
 - 7.6.- Una vez finalizado el sorteo, cubiertas las vacantes asignadas al establecimiento, el Secretario labrará un acta



- que será firmada por las autoridades intervinientes y padres de aspirantes.
- 7.7.- El señor Director continuará la tarea con un segundo sorteo a partir del número 1 (uno), para establecer el orden correlativo de los aspirantes excedentes. Este procedimiento permitirá la redistribución ordenada de las vacantes que ofrecerá la Comisión de Ingreso a los aspirantes.
- 8.- La redistribución de excedentes se hará a partir de la fecha en que cada Dirección Nacional fije y los mecanismos para ello se harán conocer con la debida antelación a los señores Directores/Rectores de los establecimientos comprendidos en el punto 1.3. del Anexo 1 de la presente resolución.
- 9.- Los aspirantes excedentes recibirán información de la Comisión de Ingreso de la Dirección Nacional respectiva a través de la Dirección del Establecimiento en que hubiere registrado su inscripción.
- 10.- Será responsabilidad del personal directivo de cada establecimiento asegurar las condiciones para lograr la eficacia en el procedimiento.
- 11.- Será responsabilidad de la Supervisión el controlar esta tarea para garantizar una eficiente instrumentación como así mismo el disponer sobre la marcha, las medidas que se consideren necesarias, manteniendo permanentemente informada a la Dirección Nacional respectiva.

Handwritten marks and a vertical line on the left margin.